



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	05001 31 03 020 2024 00033 00
Proceso	Ejecutivo con base en pagaré y letra de cambio
Demandante	Ana Jorelis Becerra Bautista
Demandados	Liliana Ester Gutiérrez Tamayo Y Otros
Decisión	Libra mandamiento de pago

La demanda de ejecución que por conducto de apoderado presenta Ana Jorelis Becerra Bautista en contra de Liliana Ester Gutiérrez, Elkin Albeiro Gómez Zapata y Nelson Darío Olarte Osorno y cuyo recaudo se pretende con base en dos pagarés y 4 letras de cambio, endosados a favor de la actora; se ajusta a las exigencias de los artículos 82 a 85 y 422 del C.G.P., como de los artículos 671 a 709 y siguientes del Código de Comercio. En consecuencia, el Juzgado, **resuelve:**

Primero: Librar mandamiento de pago de cada una de las cantidades que reposan en los cartulares, discriminados así,

A) A favor de Ana Jorelis Becerra Bautista y en contra de Liliana Ester Gutiérrez Tamayo y Elkin Albeiro Gómez Zapata, a razón de:

El título:	Un capital de:	Intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, desde:	Los intereses remuneratorios liquidados a la máxima tasa legal:
El pagaré con fecha de creación del 6 de septiembre de 2021. Endosado por Embodegar S.A.S. a Ana Jorelis Becerra Bautista	Sesenta y cinco millones de pesos. (\$65.000.000).	7 de enero de 2023	Generados entre el 6 de septiembre de 2021 y el 6 de enero de 2023.

B) A favor de Ana Jorelis Becerra Bautista y en contra de Liliana Ester Gutiérrez Tamayo, Elkin Albeiro Gómez Zapata y Nelson Darío Olarte Osorno, a razón de:

El título:	Un capital de:	Intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, desde:	Los intereses remuneratorios a una tasa del 2%, siempre que no supere la tasa máxima legal:
<p>El pagaré con fecha de creación del 30 de julio de 2020.</p> <p>Endosado por Mario Antonio Ruiz Jiménez a Ana Jorelis Becerra Bautista</p>	<p>Setenta millones de pesos. (\$70.000.000).</p>	<p>2 de noviembre de 2022</p>	<p>Generados entre el 30 de julio de 2020 y el 2 de noviembre de 2022.</p>

C) A favor de Ana Jorelis Becerra Bautista y en contra de Elkin Albeiro Gómez Zapata, a razón de:

El título:	Un capital de:	Intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, desde:	Los intereses remuneratorios liquidados a la máxima tasa legal:
<p>La letra de cambio con fecha de creación del 14 de octubre de 2020</p> <p>Endosado por Mario Antonio Ruiz Jiménez a Ana Jorelis Becerra Bautista</p>	<p>Diez millones ochocientos mil de pesos. (\$10.800.000).</p>	<p>15 de febrero de 2021.</p>	<p>Generados entre el 14 de octubre de 2020 y el 14 de febrero de 2021.</p>

D) A favor de Ana Jorelis Becerra Bautista y en contra de Elkin Albeiro Gómez Zapata, a razón de:

El título:	Un capital de:	Intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, desde:	Los intereses remuneratorios liquidados a la máxima tasa legal:
<p>La letra de cambio con fecha de creación del 18 de febrero de 2021.</p> <p>Endosado por Mario Antonio Ruiz Jiménez a Ana Jorelis Becerra Bautista</p>	<p>Trece millones ochocientos mil de pesos. (\$13.000.000).</p>	<p>20 de abril de 2021</p>	<p>Generados entre el 18 de febrero de 2021 y el 19 de abril de 2021.</p>

E) Jorelis Becerra Bautista y en contra de Elkin Albeiro Gómez Zapata, a razón de:

El título	Un capital de:	Intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, desde:	Los intereses remuneratorios liquidados a la máxima tasa legal:
<p>La letra de cambio con fecha de creación del 6 de octubre de 2022.</p> <p>Endosado por Mario Antonio Ruiz Jiménez a Ana Jorelis Becerra Bautista</p>	<p>Veintitrés millones de pesos. (\$23.000.000).</p>	<p>7 de noviembre de 2022</p>	<p>Generados entre el 6 de octubre de 2022 y el 6 de noviembre de 2022.</p>

F) Jorelis Becerra Bautista y en contra de Elkin Albeiro Gómez Zapata, a razón de:

El título:	Un capital de:	Intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, desde:	Los intereses remuneratorios liquidados a la máxima tasa legal:
<p>La letra de cambio con fecha de creación del 15 de diciembre de 2022.</p> <p>Endosado por Mario Antonio Ruiz Jiménez a Ana Jorelis Becerra Bautista</p>	<p>Treinta y cuatro millones de pesos. (\$34.000.000).</p>	<p>2 de enero de 2023</p>	<p>Generados entre el 15 de diciembre de 2022 y el 1 de enero de 2023.</p>

Segundo: Conceder a la parte demandada el término de cinco (5) días para pagar el capital y los intereses exigibles y de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo, para proponer excepciones de mérito.

Tercero: El presente auto se notificará a la parte ejecutada mediante el mecanismo de envío electrónico que para el efecto establece la ley 2213 de 2022 en su parte pertinente o mediante el procedimiento definido en los artículos 291 y siguientes del C.G.P. En el evento en que la parte actora opte por el trámite de notificación previsto por el Código General del Proceso, en el citatorio deberá informar a la parte demandada, el correo electrónico del juzgado: ccto20me@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cuarto: Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- para informar sobre la existencia de los títulos valores presentados para el cobro en este trámite, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Quinto: Advertir que el juzgado, de considerarlo necesario, de forma oficiosa o con ocasión del debate probatorio, podrá requerir a la parte demandante para que allegue los títulos originales presentados como base de la ejecución. En tal sentido, se le conmina a observar el deber prescrito en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., esto es, adoptar las medidas necesarias para conservarlos en su poder.

Sexto: Reconocer personería al Abogado Haminton Valderrama Bermúdez, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 374.701 del C.S.J, en los términos del poder que le fue conferido.

Notifíquese

**Omar Vásquez Cuartas
Juez**

P.

**Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **584f1d63fa2c3f023bae10e97de3c292fdb55e16f4494d712c76a04cf20255a**

Documento generado en 01/02/2024 01:28:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**